

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.09 hrs. a los 25 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado A.B.E..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **A.B.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0042/JE8/18), Expte. N ° CI-00546-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de salidas transitorias.-

Respecto a la víctima se informa lo certificado en autos.-

Sobre los antecedentes el Fiscal hace saber que ayer los incorporó y no existen nuevos pedidos de captura. Asimismo, desea plantear una cuestión previa en relación a la propuesta, plantea la nulidad de la misma (acta 3/26), en función del art. 15 y 17 de la 24660 respecto a los requisitos. Como primera cuestión observa el cómputo del 13/05/2025, por un error material no se consignó los requisitos por el que requiere para el beneficio (lee el cómputo). Debió consignarse que para acceder al beneficio debe estar un año en periodo de prueba (lee el artículo 17 de la ley 24660). Agrega que no están incorporadas las actas de calificaciones y obtendría la calificación de 9/9 en el segundo período y el tiempo de un año en prueba no se ha cumplido, luce prematura la propuesta. Reitera que no cumple con los requisitos y también observa el cómputo. Además pide la remisión de las actas de calificaciones mencionadas por no constar.

El Juez pregunta cuando fue la incorporación al período de prueba? refiere que sería desde el cuarto trimestre 2022, por resolución del 2023. Sostiene la nulidad y no están las calificaciones agregadas.-

Luego, la Defensa dictamina: que consta que hace tiempo. El 28/02/2024 se trató esta cuestión y se rechazó el planteo del Fiscal respecto a la incorporación al período de prueba del interno. Luego en otra audiencia, cuando se cumplió un año en período de prueba se pidió el beneficio y no hizo lugar porque tenía que tener un año desde su incorporación, con 9/9. Sobre la nulidad de cómputo no existe perjuicio, se han corregido y no se ha solicitado en esa fecha sino que se esperó un año desde prueba y se esperó que adquiriera el 9/9. Sobre las calificaciones anteriores, desconoce si obran todas.-

El Juez entiende que sin las constancias fehacientes no podemos continuar con corregir o no el cómputo. Si el período de prueba fue en 2022 ahí quedó se discutirá si corresponde o no.-

La Defensa pide aclaración en relación al pedido.-

El Fiscal entiende que tiene que estar un año en prueba con calificación 9/9.-

La Defensa no objeta con que se pidan las calificaciones. La ley dice que debe poseer conducta ejemplar o el máximo susceptible durante el último año.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no podemos avanzar por los planteos. No ha quedado claro cuándo ingresó al período de prueba, la Defensa dice que desde el 2022 y no da certeza la propuesta. Hay que ver si se interrumpió o no o si se mantuvo. Y si guarda con los requisitos de ley. Además sin la información no se puede elaborar o corregir cómputo. Si del mismo surge que no se cumple algún recaudo se sostendrá el pedido. Si no tenemos la resolución del Director donde lo incorpora a prueba para hacer bien el cómputo. Se pedirá la restante documentación. No esta claro si se ha mantenido o no en prueba. Mas allá del 9/9 ejemplar y lo que dispone el art. 17.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Previo a avanzar con el tratamiento de la presente, dispóngase un cuarto intermedio.-

II.- Requerir al Penal 5 remita resolución del Director por la que se promovió a periodo de prueba. Asimismo que se remita las actas de calificaciones desde el primer período 2019 al día de la fecha. Y las resoluciones de recalificación en función de las nulidades de sanción dispuestas en este juzgado. Todo en un plazo

de 5 días.-

III.- Para la próxima audiencia cítese al Director del Penal 5 y el Secretario del Consejo Correccional. En función de lo que se resuelva, en caso de corresponder el tratamiento de la propuesta se fijará nueva audiencia con la citación de los profesionales.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8